

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N° 00898-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00898-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 22 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 954-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 16 diciembre de 2025, el Informe N° 1175-2025-MPHCO/GIOT de fecha 05 de diciembre de 2025, el Informe N° 1410-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 19 de noviembre de 2025, el Informe N° 120-2025-MPHCO-GDLOT-NPB de fecha 10 de noviembre de 2025, e Informe N° 2080-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 28 de octubre de 2025, el Informe N° 1330-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 22 de octubre de 2025, el Informe N° 94-2025-MPHCO-OGACGD/OGAR/AG/FJGM de fecha 10 de octubre de 2025, el Informe N° 1207-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 18 de setiembre de 2025, el Oficio N° 00728-2024-SUNARP/ZR de fecha 20 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en el sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento - *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"*;

Que, el numeral 1.1) del Artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*.

Que, el numeral 4 del Artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que, la Directiva N° 019-2017-MPHCO, "Procedimiento administrativo de reconstrucción y/o recomposición de expedientes administrativos tramitados y/o que se tramitan ante la Municipalidad Provincial de Huánuco", señala:

**IV. Comunicación del extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto del Expediente.**

Producido o detectado el Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto, el responsable del Expediente deberá inmediatamente poner tal circunstancia en conocimiento del jefe, mediante un informe que contenga la descripción de los hechos y los datos del Expediente. Como mínimo, el informe señalado en el párrafo anterior deberá incluir los siguientes datos referidos al Expediente:

- Número o código de identificación del Expediente.
- Nombre, Denominación o Razón Social del Administrado.
- Número aproximado de folios materia de reconstrucción.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 4

Resolución Gerencial N° 00898-2025-MPHCO/GM.

- d) Tipo de Procedimiento Administrativo involucrado, etapa en la que se encontraba y autoridad encargada de resolverlo. (...).

**V. Investigaciones previas al inicio del procedimiento se reconstrucción del expediente en caso de extravió o siniestro**

Tratándose de Extravió, el jefe o gerente en Línea, a través de memorando designará al encargado para el caso específico, el cual deberá realizar las investigaciones previas al procedimiento de reconstrucción del Expediente, otorgándose el plazo máximo de (5) días hábiles contados desde la designación, para la emisión de un informe de resultados. (...). De ser ubicado el expediente, el encargado informará al jefe del Hallazgo, mediante el informe de resultados.

**VI. Procedimiento de reconstrucción del Expediente**

El procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo, se iniciará con la resolución emitida (...) declarando el Extravió, Siniestro, Deterioro, roto o Hurto total o parcial del Expediente, según corresponda, y ordenando la reconstrucción en todo o en parte.

Que, el Jefe de la Unidad Registral Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo SUNARP, mediante Oficio N° 00728-2024-SUNARP/ZR de fecha 20/06/2024, signado con Expediente N° 202429018 de fecha 21/06/2024, solicita: documentos para la Reconstrucción de título archivado N° 2431 de fecha 19/12/1989; (...) correspondiendo a los siguientes instrumentos: Resolución N° 2346-89-MPHCO-A de fecha 11/12/1989, que reconoce al Asentamiento Humano “Coronel Leoncio Prado Gutiérrez” Comité 3 del PP.JJ. Norberto Haro, con un área total de 138,958.57 m<sup>2</sup>, Plano de Lotización y Perimétrico, Memoria Descriptiva y otros, para que, sean incorporados al archivo registral de la Oficina Registral de Huánuco.

Que, en tal sentido, con Informe N° 1207-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 18/09/2025, el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal (e), señala; De acuerdo a lo solicitado se informa que visto y revisado el acervo documentario del Área de Formalización de la Propiedad Informal, se advierte que, NO SE UBICÓ DOCUMENTOS ORIGINALES DEBIDAMENTE VISADAS, plano de lotización y perimétrico, memoria descriptiva y otros del asentamiento humano Coronel Leoncio Prado Gutiérrez inscrita con Partida Electrónica N° 7051493, de acuerdo a la Resolución N° 2346-89-A de fecha 11/12/1989, por lo que se solicita que a través de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, se remita el expediente a archivo de la Gerencia a fin de realizar la búsqueda de documentos originales; en atención a ello, con Informe N° 94-2025-MPHCO-OGACGD/OGAR/AG/FJGM de fecha 10/10/2025, el Encargado del Archivo General, precisa: no se ubicó, la Resolución N° 2346-89-MPHCO-A de fecha 11/12/1989, tampoco el expediente, antecedentes documentales y/o actuados que motivaron la emisión del documento en mención, porque, no fueron derivados y/o enviados por el área correspondiente al archivo general de la Municipalidad Provincial de Huánuco para su archivamiento y custodia respectiva.

Que, con Informe N° 1330-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 22/10/2025, el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal (e), señala; siendo que, no se ubicó los actuados, corresponde a realizar la reconstrucción del expediente que dieron origen Resolución N° 2346-89-MPHCO-A de fecha 11/12/1989, la misma que son los planos perimétrico, plano de trazado y lotización memoria descriptiva, ya que en el área de formalización de la propiedad informal en su acervo documentario solo se ubicó copia simple mas no originales de dichos documentos antes mencionados, asimismo, advierte que los planos y memoria descriptiva no se encuentran debidamente visadas por las áreas competentes por la MPHCO. Es de añadir, que con Informe N° 120-2025-MPHCO-GDLOT-NPB de fecha 10/11/2025, el responsable de archivo GDLOT, también señaló que, se realizó la búsqueda de la Resolución N° 2346-89-MPHCO-A de fecha 11/12/1989 y actuados, y no existe en el archivo de la Gerencia.

Que, por lo señalado, es importante precisar que, la reconstrucción de un expediente administrativo es un procedimiento para restaurar un expediente perdido, deteriorado o incompleto, mediante la recopilación de copias certificadas, testimonios y la consulta de instrumentos archivísticos como inventarios y cuadros de clasificación, buscando la integridad, autenticidad y fidelidad del documento original para garantizar la continuidad del trámite o proceso legal, implicando en algunos casos hasta la denuncia de la pérdida y la creación de un acto administrativo que inicia la investigación y reconstrucción. En ese contexto, estando a lo detallado en líneas precedentes, donde se advierte que las áreas competentes han indicado que los actuados que dieron origen a la Resolución N° 2346-89-MPHCO-A de fecha 11/12/1989 (Contenido en el Expediente N° N° 267-1989), no se ubicaron, y solo obran copias sin firmas, culminándose las investigaciones conforme a lo

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 4

Resolución Gerencial N° 00898-2025-MPHCO/GM.

previsto en la **Directiva N° 010-2017-MPHCO**; corresponde iniciar el PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN, debiendo en primer lugar DECLARAR EL EXTRAÍO DEL EXPEDIENTE; procedimiento que deberá de regirse por los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y de Verdad Material, entre otros, consagrados en el Título Preliminar en sus Artículos IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 164°, numeral 164.4), refiere: “Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.”

“De aplicación supletoria; el artículo 140° de Código Procesal Civil, indica: “En caso de pérdida o extravío de un expediente. El Juez ordenara una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial, De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que, obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las podrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarara recompuesto el expediente, Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, modificado mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09/09/2024; se resuelve:  
(...) **Artículo Primero.** DELEGAR a partir de la fecha al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como parte de sus facultades administrativas, las siguientes que se detallan; (...); 54. Reconstrucción y/o disposición de expedientes administrativos extraviados de los archivos de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Informe Legal N° 954-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “(...) Autorizar la reconstrucción del Expediente Administrativo N° 267-1989; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a realizar las actuaciones correspondientes para realizar la reconstrucción del expediente. (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes expuestos, y por los informes de las áreas competentes, en atención al Expediente N° 202429018 de fecha 21/06/2024, se debe comunicar a la parte interesada (SUNARP) que se ha extraviado el expediente y que, esta instancia procederá a realizar la reconstrucción del expediente, mismo que al culminarse se remitirá los documentos necesarios para la reconstrucción del título archivado.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR el EXTRAÍO del Expediente Administrativo N° 267-1989, que contenía, el acto administrativo Resolución N° 2346-89-MPHCO-A de fecha 11/12/1989, que reconoce al Asentamiento Humano “Coronel Leoncio Prado Gutiérrez” Comité 3 del PP.JJ. Norberto Haro, con un área total de 138,958.57 m<sup>2</sup>, y documentación técnica “Plano de Lotización y Perimétrico, Memoria Descriptiva, entre otros.”; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – AUTORIZAR la RECONSTRUCCIÓN del Expediente Administrativo N° 267-1989; en consecuencia, DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial realice las actuaciones correspondientes para realizar la reconstrucción del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – INFORMAR a la Oficina Registral de Huánuco, mediante Oficio, que, la Municipalidad Provincial de Huánuco, está dando inicio para la reconstrucción del Expediente Administrativo N° 267-1989.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 4  
Resolución Gerencial N° 00898-2025-MPHCO/GM.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes. Se adjuntan 99 folios en original.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **TRANSCRIBIR**, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
**Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo**  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM